



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERGO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 107 Fecha: 10 SEP. 2026

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°418 - 2026 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 10 SEP. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 057-2026/"CONSORCIO HORME" /VAA de fecha 10 de junio de 2026, presentada por el CONSORCIO HORME; el Informe N° 031-2026-GORECALLAO-CONSORCIO HORME-ARQ. CERG INFORME TÉCNICO DE RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE PRESTACIONES ADICIONALES: MODIFICACIÓN DE RED Y ACCESORIOS E IMPERMEABILIZACIÓN DE TANQUE ELEVADO Y CISTERNA de fecha 10 de junio de 2026, emitida por el Supervisor de Obra; la Carta N° 042-2026-CONSORCIO EDUCATIVO HORME de fecha 20 de junio de 2026, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO HORME; la Carta N° 067-2026/"CONSORCIO HORME" /VAA de fecha 30 de junio de 2026, presentada por el CONSORCIO HORME; el Informe N° 034-2026-GORECALLAO-CONSORCIO HORME-ARQ.CERG CONFORMIDAD FINAL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 04, emitido por el Supervisor de Obra; la Carta N° 000530-2026-GRC/OCV de fecha 09 de julio de 2026, emitida por la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta N° 000564-2026-GRC/OCV de fecha 31 de julio de 2026, emitida por la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta N° 076-2026/"CONSORCIO HORME" /VAA de fecha 10 de agosto de 2026, presentada por el CONSORCIO HORME; el Informe N° 039-2026-GORECALLAO-CONSORCIO HORME-ARQ.CERG CONFORMIDAD FINAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 04 de fecha 10 de agosto de 2026, emitido por el Supervisor de Obra; la Carta N° 000625-2026-GRC/OCV de fecha 20 de agosto de 2026, emitida por la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta N° 0006-2026-CCE-5032 de fecha 26 de agosto de 2026, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO 5032; el Memorando N° 003974-2026-GRC/GRPPYAT de fecha 25 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 004075-2026-GRC/OPT de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 0248-2026-GRC/OCV-VCV de fecha 01 de septiembre de 2026, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 000092-2026-GRC/OCV-JJRT de fecha 03 de septiembre de 2026, emitido por el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 002497-2026-GRC/OCV de fecha 03 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000228-2026-GRC/GRI de fecha 04 de septiembre de 2026, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000732-2026-GRC/GAJ, de fecha 08 de septiembre de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la nueva normativa de contrataciones públicas ha entrado en vigencia a partir del 22 de abril de 2025, quedando derogada la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado y modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la "Aplicación de la norma en el tiempo", dispone que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*, por lo que, en el presente caso el procedimiento de selección al momento de su convocatoria estaba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"*;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: *"(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...) 34.10 (...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*;

Que, el numeral 205.4 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya*

ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.”;

Que, el numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”;*

Que, el numeral 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;*

Que, el numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: *“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;*

Que, el numeral 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;*

Que, con fecha 06 de enero de 2025, se suscribe el CONTRATO N° 003-2025-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre el CONSORCIO EDUCATIVO HORME y el Gobierno Regional del Callao para la ejecución de obra del PI: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO”, con CUI N° 2547937;

Que, con fecha 30 de abril de 2025, se suscribe el CONTRATO N° 016-2025-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre el CONSORCIO HORME y el Gobierno Regional del Callao, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO”, con CUI N° 2547937;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 428-2025-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 03 de diciembre de 2025, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO” con CUI N° 2547937; cuya causal está determinada por deficiencia del expediente técnico; siendo que la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 101,966.81 (Ciento Un Mil Novecientos Sesenta y Seis con 81/100 Soles) incluido IGV, con Deductivo Vinculante N° 01, ascendente a S/ 27,672.84**

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SEP. 2026

(Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Dos con 84/100 Soles) incluido IGV, dando como resultado S/ 74,293.97 (Setenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Tres con 97/100 Soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia acumulada es de 1.69% con respecto al monto contractual, cifra menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.(...)";

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2026-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 05 de marzo de 2026, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937; cuya causal está determinada por deficiencia del expediente técnico; siendo que la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 70,685.16 (Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 16/100 Soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia acumulada es de 1.61% con respecto al monto contractual, por lo que la incidencia total acumulada es de 3.30%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.";

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 281-2026-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 01 de junio de 2026, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937; cuya causal está determinada por** deficiencia del expediente técnico; **siendo que la Prestación Adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 307,319.24 (Trescientos Siete Mil Trescientos Diecinueve con 24/100 soles) incluido** **IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 7.00% con respecto al monto contractual; por lo que, la** **incidencia total acumulada es de 10.30%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral** **205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** **aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias."**

Que, mediante los Asientos del Cuaderno de Incidencia de obras N° 310, 311 y 312 de fecha 05 de junio de 2026, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional a razón de las incompatibilidades en el expediente técnico en la especialidad de instalaciones sanitarias;

Que, mediante la Carta N° 057-2026/"CONSORCIO HORME" /VAA de fecha 10 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO HORME, remite al Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 031-2026-GORECALLAO-CONSORCIO HORME-ARQ. CERG INFORME TÉCNICO DE RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE PRESTACIONES ADICIONALES: MODIFICACIÓN DE RED Y ACCESORIOS E IMPERMEABILIZACIÓN DE TANQUE ELEVADO Y CISTERNA de fecha 10 de junio de 2026, por el cual, el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional anotada en los Asientos del Cuaderno de Incidencia de obras N° 310, 311 y 312 de fecha 05 de junio de 2026;

Que, mediante la Carta N° 042-2026-CONSORCIO EDUCATIVO HORME de fecha 20 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO HORME presenta al Representante Común del CONSORCIO HORME el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937;

Que, mediante la Carta N° 067-2026/ "CONSORCIO HORME" /VAA, de fecha 30 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO HORME remite al Gobierno Regional del Callao la conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 2032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL

418

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 161 Fecha: 10 SEP. 2026

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937, concluyendo:

"IV.- CONCLUSIONES:
 (...)

2. Se verifica que, se ha cumplido con los requisitos y procedimientos normativos establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en esa línea, contando con la CONFORMIDAD TÉCNICA REALIZADA POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA, la opinión favorable del proyectista. Es necesario y procedente la APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02, vinculado al Contrato N°003-2025-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, donde la diferencia del presupuesto del Adicional de obra N°04 y Deductivo Vinculante de Obra N°02 es de S/ 9,238.64 (Nueve mil doscientos treinta y ocho con 64/100 soles incluido IGV), y un porcentaje de incidencia del 0.21% con respecto al monto contractual, teniendo a la fecha un porcentaje de incidencia acumulado de 10.51%.

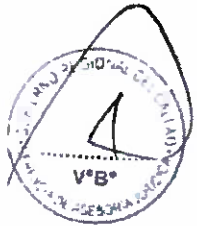
3. El Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante de Obra N°02 se sustenta en la causal de acuerdo al Art 34 de la Ley de Contrataciones con el estado en: "Deficiencias en el Expediente Técnico". Por otro lado, se cuenta con la Certificación Presupuestal CCP N°7110-2026, por el monto de S/9,238.64 Soles";

Que, mediante el Informe N° 000092-2026-GRC/OCV-JJRT, de fecha 03 de septiembre de 2026, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad emite opinión respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937, concluyendo que resulta procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional antes indicada;

Que, mediante el Informe N° 002497-2026-GRC/OCV, de fecha 03 de septiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937, señala que resulta procedente su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 000228-2026-GRC/GRI, de fecha 04 de septiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional los actuados a fin de continuar con el trámite correspondiente respecto a la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937;

Que, mediante el Informe N° 000732-2026-GRC/GAJ, de fecha 08 de septiembre de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: "Por lo expuesto, en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, los cuales opinan a favor de la procedencia de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937; cuya causal está determinada por deficiencia del expediente técnico; esta Gerencia de Asesoría Jurídica



JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 SEP. 2026

DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937, para lo cual, adjunta el Informe N° 034-2026-GORECALLAO-CONSORCIO HORME-ARQ.CERG CONFORMIDAD FINAL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 04, donde el Supervisor de Obra da su conformidad al expediente técnico presentado;

Que, la Oficina de Construcción y Vialidad mediante la Carta N° 000530-2026-GRC/OCV, de fecha 09 de julio de 2026 y la Carta N° 000564-2026-GRC/OCV, de fecha 31 de julio de 2026, realiza observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937;

Que, estando a las observaciones realizadas por la Oficina de Construcción y Vialidad, el CONSORCIO HORME mediante la Carta N° 076-2026/ "CONSORCIO HORME" /VAA, de fecha 10 de agosto de 2026, remite el levantamiento de observaciones realizadas por la Oficina de Construcción y Vialidad, para lo cual, adjunta el Informe N° 039-2026-GORECALLAO-CONSORCIO HORME-ARQ.CERG CONFORMIDAD FINAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 04 de fecha 10 de agosto de 2026, emitido por el Supervisor de Obra donde expresa la conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 asimismo, señala que el presente adicional debe realizarse con el Deductivo Vinculante N° 02 a razón del levantamiento de observaciones realizadas por el CONSORCIO EDUCATIVO HORME;

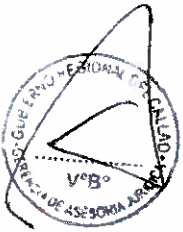
Que, mediante la Carta N° 000625-2026-GRC/OCV, de fecha 20 de agosto de 2026, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita al CONSORCIO EDUCATIVO 5032 en su calidad de proyectista pronunciamiento sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937;

Que, mediante la Carta N° 0006-2026-CCE-5032, de fecha 26 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO 5032, en su calidad de proyectista emite pronunciamiento favorable sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937;

Que, mediante el Memorando N° 004075-2026-GRC/GRPPYAT, de fecha 28 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000007110 por el monto de S/ 9,238.64 (Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho con 64/100 soles) emitida por la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante el Informe N° 003858-2026-GRC/OPT, de fecha 28 de agosto de 2026;

Que, mediante el Informe N° 0248-2026-GRC/OCV-VCV, de fecha 01 de septiembre de 2026, el Coordinador de Obra remitió a la Oficina de Construcción y Vialidad la evaluación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" (CUI N° 2547937); precisando que dicha prestación se sustenta en la causal de deficiencia del expediente técnico e involucra partidas nuevas, las cuales cuentan con el Acta de Pactación de Precios debidamente aprobada, conforme a lo presentado mediante la Carta N° 049-2026-CONSORCIO EDUCATIVO HORME del 04 de agosto de 2026;

Que, en ese sentido el Coordinador de Obra, a través del informe antes indicado ha procedido a la revisión del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO –



418

opina que habiéndose cumplido con el marco legal de la materia, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 que asciende a la suma de S/ 48,881.50 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 50/100 soles) incluido IGV, con Deductivo Vinculante N° 02 cuyo monto es de S/ 39,642.86 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 86/100 soles) dando como diferencia el resultado de S/ 9,238.64 (Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho con 64/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 0.21% con respecto al monto contractual; por lo que, la incidencia total acumulada es de 10.51%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias";

Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes técnicos desarrollados en los párrafos precedentes, los cuales incluyen un análisis técnico legal, se aprecia que, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937, cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; sin embargo corresponde remitir copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar por el incumplimiento de los plazos en el presente procedimiento; asimismo, debe mencionarse que, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Construcción y Vialidad han argumentado la persistencia de la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

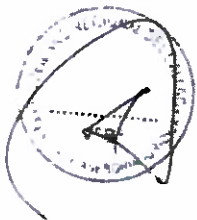
Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 5032 ENRIQUE DEL HORME EN EL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2547937; cuya causal está determinada por deficiencia del expediente técnico; siendo que la Prestación Adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de S/ 48,881.50 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 50/100 soles) incluido IGV, con Deductivo Vinculante N° 02 cuyo monto es de S/ 39,642.86 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 86/100 soles) dando como diferencia el resultado de S/ 9,238.64 (Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho con 64/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 0.21% con respecto al monto contractual; por lo que, la incidencia total acumulada es de 10.51%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al contratista CONSORCIO EDUCATIVO HORME y al Consultor de Obra el CONSORCIO HORME, a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente al adicional dentro de los ocho (08) días



hábiles de ordenada la prestación adicional, en mérito al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR, expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 0248-2026-GRC/OCV-VCV de fecha 01 de septiembre de 2026; el Informe N° 000092-2026-GRC/OCV-JJRT de fecha 03 de septiembre de 2026; el Informe N° 002497-2026-GRC/OCV de fecha 03 de septiembre de 2026; el Informe N° 000228-2026-GRC/GRI de fecha 04 de septiembre de 2026, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEXTO. – REMITIR, copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. GESARIGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FISCALARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 10 SEP. 2026